

12. Con las contribuciones extraordinarias que las entidades adheridas, el Gobierno Provincial o el Gobierno Nacional resuelvan efectuar mediante disposiciones especiales.
13. Con el veinticinco (25) por ciento del importe de las multas que recaudan las entidades adheridas por transgresiones a disposiciones en vigor.
14. Con el cincuenta (50) por ciento de lo que perciban las entidades adheridas en la participación de la Lotería Provincial.
15. <sup>1</sup> Con los ingresos que en concepto de <sup>2</sup> “Derechos de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos” y “Derecho a los Espectáculos Públicos” se graven a los concurrentes y a los responsables por los espectáculos públicos que se realicen en el ejido de la ciudad de Santa Fe, conforme a las normas de las ordenanzas tributarias anuales y sus decretos reglamentarios.
16. <sup>3</sup> Con los ingresos que en concepto de “Derechos de Rifas” se recauden de los responsables por la emisión, promoción, distribución, circulación y/o comercialización dentro del ejido municipal de boletas y/o documentos que, mediante sorteos acuerden derechos a premios, ya se trate de rifas, bonos, billetes, cupones, vales, tómbolas o cualquier otro medio o instrumento equivalente y cualquiera fuere su denominación, conforme a las normas de las Ordenanzas Tributarias Anuales y sus decretos reglamentarios.
17. <sup>4</sup> Con el 30% (treinta por ciento) de la recaudación que en concepto “tasas por actuaciones administrativas” perciba la Municipalidad de Santa Fe conforme a las normas de las ordenanzas tributarias anuales y sus reglamentaciones.
18. <sup>5</sup>(Derogado por Ordenanza N° 7.771 del 28/12/1.979).
19. De la participación en los impuestos nacionales.
20. De las transferencias de aportes que por el régimen de reciprocidad efectúan las cajas de jubilaciones, de conformidad al o los convenios de reciprocidad jubilatorios.
21. <sup>6</sup> Con cualquier otro recurso ordinario o extraordinario creado o a crearse.
22. Derogado por Ordenanza N° 10.006 sancionada el 21/12/1.995 y promulgada el 29/12/1.995.  
<sup>7</sup>Están exceptuados de lo establecido en el inciso 4° los contratados por un término menor de seis meses, quienes podrán optar por acogerse o no al régimen jubilatorio municipal, de acuerdo a lo establecido por la presente ordenanza.

**Art. 20.** A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se observará el siguiente procedimiento:

<sup>1</sup> Inciso incorporado por Ordenanza N° 8659 sancionada el 12/9/84 y promulgada el 24/9/84

<sup>2</sup> El Derecho de Acceso a Divisiones y Espectáculos Públicos ha sido derogado por Ordenanza N° 10.205 sancionada el 3/7/97 y promulgada el 21/7/97.

<sup>3</sup> Inciso incorporado por Ordenanza N° 8659 sancionada el 12/9/84 y promulgada el 24/9/84

<sup>4</sup> Inciso incorporado por Ordenanza N° 8659 sancionada el 12/9/84 y promulgada el 24/9/84

<sup>5</sup> La Ordenanza N° 7.771 fue derogada el 12/9/84 por Ordenanza N° 8659

<sup>6</sup> Inciso incorporado por Ordenanza N° 6942 del 29/11/1974

<sup>7</sup> Apartado final agregado por Ordenanza N° 6851 del 17/4/1974